



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 16 DE
MARZO DE 2017.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 22

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

IEPC/CG03/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL DAVILA MERCADO.

PAG. 3

ACUERDO.-

IEPC/CG04/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL DOCTOR ALEJANDRO CAMPA AVITIA, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE REDES CIUDADANAS AGRUPACION POLITICA ESTATAL.

PAG. 11

ACUERDO.-

IEPC/CG05/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", PARA QUE SE LE ACREDITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CUIDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 22

DECRETO No. 120.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 47 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

5045 PAG. 68

DECRETO No. 121.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

5082

PAG. 77

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

- 7 ABR 2017



SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 122.-	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 300 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 69042	PAG. 84
DECRETO No. 119.-	POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 4887	PAG. 89
PARTICIPACIONES FEDERALES.-	MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, FONDO ESTATAL Y FONDO DE APORTACION FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2017.	PAG. 112
ACTA DE INSTALACION.-	DE LA SUBCOMISION DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES, DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO.	PAG. 115
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E4-2017, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEGESTION EN 434 CIRCUITOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, EXPEDIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.	PAG. 122
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E5-2017 PARA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EXPEDIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.	PAG. 123
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ANTONIO SILERIO MARTINEZ EN CONTRA DE RICARDO MARTINEZ REYES DEL POBLADO "LA ESCONDIDA" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.	PAG. 124
ACUERDO No. 1039/2016.-	POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL CENTRO HUMANISTICO INTEGRAL, A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LIQUIDAR LAS GENERACIONES DE ENERO 2015 A DICIEMBRE 2017 Y DE SEPTIEMBRE 2015 A DICIEMBRE DE 2018 DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGIA CLINICA, CICLO CUATRIMESTRAL, DURACION NUEVE CUATRIMESTRES, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO HUMANISTICO INTEGRAL.	PAG. 125



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 02 de diciembre de 2015 y 21 de febrero del presente año, fueron presentadas a esta H. Legislatura dos Iniciativas: la primera: por los C.C. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda: por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que en fecha 02 de diciembre de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la primera iniciativa descrita en el proemio del presente, la cual tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de agravar la pena del delito denominado Violencia Familiar.

SEGUNDO.- Lo anterior en virtud de que según los datos informados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes de nuestro país, han sido objeto al menos de un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial, etc., misma que ha sido ejercida por cualquiera que sea el vínculo con el agresor, sea pareja, esposo, novio, familiar, o compañero.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Es necesario e imprescindible hacer frente a la violencia contra las mujeres, allegándonos de las herramientas jurídicas posibles, para solucionar dicho fenómeno social, si bien es cierto el agravar las penas no indica una solución inmediata a dicho problema, si ayuda a disminuir la impunidad de dicho delito, toda vez que en un delito que no es sancionado con la pena correcta, deja en un evidente estado de inseguridad jurídica a la víctima.

TERCERO.- Los dictaminadores al realizar el estudio comparado de penalidades en diferentes entidades federativas de nuestro País, encontramos que el Estado de Durango, se encuentra por debajo de la media en cuanto a la penalidad establecida, toda vez que la pena mínima en nuestro Código, se encuentra en 6 meses de prisión y la pena máxima es de 4 años de prisión, a diferencia de otras entidades que medianamente manejan la pena de 1 a 5 años de prisión, por lo que los dictaminadores en cuanto a esta propuesta creemos que es procedente aumentar la pena máxima a los 5 años de prisión.

CUARTO.- Con respecto al análisis de la segunda iniciativa descrita en el proemio, presentada en fecha 21 de febrero del presente año, conforme a lo que a la comisión compete se propone adicionar el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, encontramos que la misma tiene por objeto incluir como causal del delito de violencia familiar, la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

QUINTO.- Es importante mencionar que con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 273 que reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental, con la intención de garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores durante y después del juicio de divorcio de sus progenitores.

Como bien lo manifiesta la iniciadora lo anterior fue, en lo que a la materia civil corresponde, por lo que evidentemente resulta necesario garantizar el derecho de los menores con las reformas correspondientes al Código Penal y a la legislación que así lo amerite, por lo que resulta viable la propuesta hecha de adicionar un



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

párrafo al artículo previamente mencionado, que establezca que se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 122

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 300.

A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de seis meses a **cinco** años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Unidad de Medida y Actualización y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (08) ocho días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES